



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL

MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2019 00421 00

Villavicencio, diez (10) de julio del 2023.

1. Sería del caso proceder a llevar a cabo la inspección judicial programada en la fecha, de no ser porque el suscrito Juez estima necesario adelantar un control de legalidad, a fin de subsanar algunas falencias que se advierten dentro del expediente.

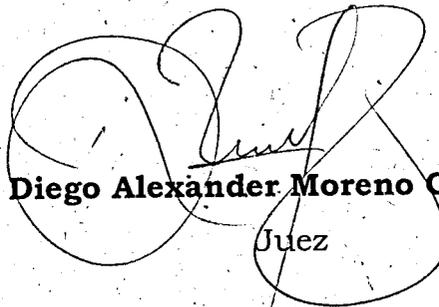
1.1. Sea lo primero indicar que al realizarse la inclusión del emplazamiento de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se omitió incluir a los demandados José Ignacio Acosta Rojas, Rosa Delia Acosta de Arenas, Miguel Libardo Acosta Rojas, Blanca Lilia Acosta de Santanilla, Jairo Enrique Acosta Rojas, Carlos Julio Acosta Rincón, Nubia Stella Acosta Rojas, Santos Reina Melo, Antonio Reina Melo y Evelina Rojas Viuda de Acosta, por lo que se ordena a la Secretaría del despacho proceder en tal sentido, reportándose la totalidad de la información que señala el artículo 108, inciso 5°, del Código General del Proceso.

1.2. De otra parte, se observa que al inscribirse la demanda por parte de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se hizo una primer anotación en la matrícula inmobiliaria No. 230 - 114405, correspondiente a la No. 19, donde solo incluyó como demandados a Rosa Delia Acosta de Arenas y José Ignacio Acosta Rojas, siendo que tal inexactitud fue advertida, por lo que se dispuso corregirla, conforme auto de 19 de mayo del 2022, remitiéndose la comunicación No. 681 de junio 3 del 2022. No obstante, la entidad dispuso realizar una nueva anotación (No. 20), donde incluyó a varios demandados, a excepción de Miguel Libardo Acosta Rojas, Blanca Lilia Acosta de Santanilla, Jairo Enrique Acosta Rojas, y las demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien.

1.2.1. De tal forma, se generó una nueva anotación (No. 20), cuando lo requerido era enmendar la ya existente (No. 19), por lo que se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que (i) corrija la anotación No. 19 de la matrícula inmobiliaria No. 230 - 114405 e incluya en ella a la totalidad de demandados, para lo cual la comunicación deberá señalarlos uno a uno, junto a su número de identificación, sumado a que también deberán figurar las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien; (ii) así como para que elimine o cancele la anotación No. 20, pues la misma se dio a partir de un error, ya que la comunicación en virtud de la cual se registró iba dirigida a enmendar la anterior (No. 19). Por secretaría, librese el oficio correspondiente, cuyo diligenciamiento estará a cargo del demandante.

1.3. Una vez se haya cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

Notifíquese,



Diego Alexander Moreno Corredor
Juez